

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de mayo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Mayo de Dos Mil Veinticuatro

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada mediante apoderado judicial por la señora SINDY ALEXANDRA VILLAMIZAR CORZO, representante legal del niño YOHAO FUENTES VILLAMIZAR, y en contra del señor YONATHAN MANUEL FUENTES DIAZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Observa el Despacho que la parte actora NO agotó el respectivo requisito de procedibilidad para adelantar el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, pues la misma no se aprecia con los anexos de la demanda.

Al respecto, el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001 dispone:

"Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

(...)

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias".

Lo anterior, como quiera que se pretende modificar el Acta de Conciliación de fecha 16 de septiembre de 2.022, en donde los señores SINDY ALEXANDRA VILLAMIZAR CORZO y YONATHAN MANUEL FUENTES DIAZ **acordaron** la cuota alimentaria a favor de su hijo YOHAO FUENTES VILLAMIZAR.

Con base en lo anterior, deberá agotarse el requisito de procedibilidad que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en su numeral 2.

- Señala en el acápite de notificaciones que el correo electrónico de la señora SINDY ALEXANDRA VILLAMIZAR CORZO es sialvico_15@hotmail.com. No obstante, el poder otorgado al Dr. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MANCIPE por medio de mensaje de datos, fue remitido a través del email sialvico@hotmail.com. Deberá aclarar cual es en realidad la dirección electrónica de la demandante.

Adviértase que si el correo electrónico de la demandante realmente es sialvico_15@hotmail.com, deberá aportar nuevo poder, el cual deberá ser conferido mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo. Además, deberá leerse expresamente en el mandato el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- Deberá informar qué otras personas viven en el hogar del niño YOHAO FUENTES VILLAMIZAR.
- Deberá informar a qué se dedica la señora SINDY ALEXANDRA VILLAMIZAR CORZO, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales (certificado de ingresos).
- Deberá informar si el señor YONATHAN MANUEL FUENTES DIAZ tiene obligaciones alimentarias con otros menores de edad.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada mediante apoderado judicial por la señora SINDY ALEXANDRA VILLAMIZAR CORZO, representante legal del niño YOHAO FUENTES VILLAMIZAR, y en contra del señor YONATHAN MANUEL FUENTES DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82253d1b87a8f2bbfb90c0d33c234d6fe76dae946d38507f664efa15c5b47df**

Documento generado en 07/05/2024 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>